

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON CAYETANO VALDÉS.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se mandó pasar á la comision de Agricultura, con urgencia, un oficio del Gobierno pidiendo se establezcan reglas fijas sobre la contribucion de bagajes y alojamientos.

Quedaron las Córtes enteradas de otro oficio del Secretario de la Gobernacion de Ultramar, y mandaron repartir los ejemplares que remitia del decreto de 27 de Junio último sobre establecimiento de nuevas poblaciones en América.

Oyeron las Córtes con agrado el oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península participando que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Tambien recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Hacienda, un plan de única contribucion, remitido por D. José Ramos Sanabria, vecino de Badajoz.

Asimismo oyeron con agrado la felicitacion que les hacian el Ayuntamiento de Cádiz, el jefe politico de la provincia de Valladolid, el Ayuntamiento de aquella capital, los de Granada, Teruel y Moron, los ciudadanos

militares de la guarnicion de Ceuta y la Milicia Nacional local de Paredes de Nava.

Del mismo modo recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Industria y Artes, un ensayo litográfico que remite el Ayuntamiento de Tolosa, ejecutado en prensa construida en la misma villa, sobre piedra de una cantera existente en el término de Fuenterabía, y dibujado, adornado y copiado por naturales de aquel pueblo.

Ultimamente, oyeron con agrado la exposicion hecha por diversos oficiales comprendidos en la causa del general Lacy, renovando el juramento que hicieron en 5 de Abril de 1817, de perecer en obsequio de la libertad de la Pátria, y el Congreso declaró serle gratos los servicios de estos interesados.

Se mandó pasar á la comision de Guerra otra exposicion de D. Francisco Mancha, comandante del primer batallon del regimiento infantería de Murcia, solicitando que este regimiento, por haber sido uno de los primeros que se pronunciaron en favor del proyecto del general Lacy, sea designado en lo sucesivo con el nombre dedicho general, inscribiéndolo con el de la fecha de su pronunciamiento en sus insignias militares en el zócalo ó base en que se halla sentado el leon.

Conformándose con los dictámenes de la comision de Hacienda, acordaron las resoluciones siguientes:

Que se tenga presente al tratar del asunto de suministros el proyecto remitido sobre este particular por varios ciudadanos de Granada.

Que se aprueben los cortos pagos mandados hacer por el Gobierno á varios individuos de los presidios menores al tiempo de cumplir sus condenas.

Que corresponde al Crédito público el pago de los 15.580 rs. que reclama D. Higinio Roldan como importe de las impresiones que le encargó la Audiencia de Valladolid.

Que D. Pedro José Bastalleros, intendente honorario de ejército, no debe disfrutar más sueldo que el de 12.000 rs. hasta que el Gobierno le coloque segun sus particulares méritos.

Que se pase al Gobierno la solicitud del patriota Don Juan Abella, contralor de la aduana de Alicante, para que se proceda á la liquidacion y abono de sueldos en los términos que se haya hecho con los demás de su clase.

Que igualmente se pase al Gobierno la exposicion de los oficiales de la armada residentes en Cádiz, para que se mande hacer la liquidacion que solicitan.

Que se conceda á D. Miguel Vallsk, del comercio de Sevilla, la compra de 10.000 libras de tabaco para extraer del Reino libre de derechos.

Que se apruebe la condonacion hecha por el Gobierno, de 14.345 rs. y 25 mrs. á deudores en el ramo de Bulas.

Que se remita al Gobierno, para que acuerde providencia ó consulte lo conveniente, la exposicion de varios comerciantes de Santander solicitando que los gastos de la amonedacion de medios luses se paguen por Tesorería; y la de la Junta diocesana del obispado de Badajoz pidiendo que en atencion á la miseria de su clero no se le moleste por el pago de los dos tercios del subsidio que no ha satisfecho.

Que se acceda á la solicitud de D. Bartolomé Wirmb para introducir un cajon de papeles de música procedente de Milan.

Que en atencion á las apuradas circunstancias del Erario no pueden concederse los socorros y pensiones que solicitan Doña Celestina Guitarte, Doña Nicolasa Dulau, Doña María de la Concepcion Cuende, Doña Margarita Domenech, Doña Joaquina Sola y Doña Angela Canuta Blanco.

Que á virtud de la pequeñez de la gracia que solicita, se conceda al subteniente D. Antonio Corrujedo, enfermo de demencia en el hospital de Oviedo, el aumento del importe de su retiro hasta la cantidad de 8 reales diarios.

Que se acceda á la solicitud de la Contaduría mayor sobre que se le remitan diversos documentos relativos á la extinguida Diputacion del Reino.

Que no debe accederse á la solicitud de D. Antonio Maria Izquierdo y Doña Rosa Butler, vecinos de Cádiz, sobre que se les admita la imposicion á fondo perdido de cierta cantidad de reales en vales en el Crédito público al 7 por 100 de réditos.

Que se halla comprendida en el decreto de 9 de Noviembre de 1820 la cantidad de 20.593 rs. que reclama Doña María Pazos de Proben por suplementos hechos al ramo de provisiones.

Que no há lugar á deliberar sobre la solicitud de D. José Antonio de Salas para que se declare nula la venta de ciertas fincas pertenecientes á una capellanía laical que posee.

Que no pueden concederse las pensiones que solici-

tan Doña María y Doña Vicenta Joaquina Ruiz y Doña Josefa Rosendo.

Que no debe haber lugar á deliberar sobre la solicitud de Doña Rafaela Ramirez de Arellano para que el Crédito público le admita en pago de una finca cierto crédito que tiene contra los Cinco Gremios.

A la comision de Hacienda pasó el expediente de las cuentas de gastos de los respectivos Ministerios, hechos en el año anterior.

Aprobaron las Córtes los dictámenes que siguen, de la comision primera de Legislacion, opinando:

Primero. Que deben concederse las cartas de ciudadano que solicitan D. Andrés Alberti, sargento segundo retirado del segundo regimiento de Reales Guardias de infantería; D. Santiago Agius, natural de Malta y vecino de la ciudad de Segorbe; D. Jerónimo Damiani, comandante de escuadron del regimiento caballería del Rey, primero de línea, natural de Palermo; y D. Pedro de Jui, coronel del regimiento infantería de Asturias, natural de Francia.

Segundo. Que se conceda á D. Manuel Armicen dispensa de los siete meses de edad que le faltan para cumplir la mayoría y administrar sus bienes.

Tercero. Que igual habilitacion se conceda á Don Vicente Roman Pesado, en atencion á su buena conducta.

Y cuarto. Que se permita á D. Francisco Miguel de la Caballería y su hermano D. Domingo Tomás, vender las fincas de un vínculo en la ciudad de Almagro, subrogando el valor de la mitad en otras de la villa de Rueda.

Igualmente aprobaron las Córtes los dictámenes que siguen, de la comision Eclesiástica, opinando:

Primero. Que pase al Gobierno, para que proceda con arreglo á las leyes vigentes, la solicitud de seis monjas franciscanas del convento de Santa Ana y la Magdalena de la ciudad de Lorca y otras del del Dulce Nombre de Jesús de la de Sevilla, para que se las proteja en su secularizacion.

Segundo. Que igualmente pase al Gobierno con igual objeto otra exposicion de tres religiosas del convento de Santa Ana de Badajoz.

Tercero. Que tambien pase al Gobierno, para que lleve á efecto la ley de 1.º de Octubre del año anterior, la exposicion de D. Vicente Adsuar, vicario perpétuo de la iglesia parroquial de Casino, provincia de Valencia, sobre la abolicion en aquel obispado de la percepcion de las primicias de las iglesias parroquiales de las comunidades religiosas.

Cuarto. Que se tenga presente para cuando se proponga el plan de parroquias, el papel de reflexiones que sobre este asunto remite D. Juan de Montoya, cura párroco de Vara del Rey.

Quinto. Que pase al Gobierno el expediente promovido por D. Basilio Larrasquitu, carmelita descalzo, para que use con este interesado del derecho de proteccion, sobre su secularizacion.

Sexto. Que asimismo pase al Gobierno, para que resuelva lo conveniente en conformidad á los decretos de las Córtes, la exposicion de D. Pablo Maria Camacho, cura párroco de Velez Blanco, pidiendo la abolicion de la práctica de llevar al cuello los seculares la llave del reservado en los dias de Jueves y Viernes Santo.

Sétimo. Que debe pasar á la comision de Casos de responsabilidad el expediente en que el Ayuntamiento de Oviedo se queja de la falta de cumplimiento del decreto de 26 de Octubre de 1820 con respecto al Obispo de aquella diócesis, uno de los 69 ex-Diputados que en Abril de 1814 firmaron el manifiesto hecho á S. M.

Octavo. Que pase al Gobierno, para cuando se resuelva el plan de parroquias, la solicitud de varios vecinos del lugar de Talledo sobre que se les provea de un cura párroco.

Noveno. Que tambien pase al Gobierno para la misma época la solicitud de cinco beneméritos presbíteros de la parroquia de Algodonales, sobre que se les distribuyan las rentas del beneficio de dicha iglesia, que hace veintidos años posee D. Juan Osorio, quien no está ordenado ni reside en el pueblo.

A petición del interesado se suspendió el votar el dictámen de la comision de Legislacion informando sobre la solicitud del Sr. D. José Alcalde, Diputado de las actuales Córtes, pidiendo varias dispensas de ley para actuar de abogado.

Aprobaron las Córtes sin discusion los dictámenes que siguen, de la comision de Hacienda, opinando:

Primero. Que en atencion á las actuales circunstancias del Erario no puede concederse la pension que solicita Doña María Manuela Fernandez.

Segundo. Que no debe haber lugar á remover la aduana del Grao de Valencia, como solicitan algunos individuos de aquel comercio.

Y tercero. Que no debe accederse á la solicitud del Ayuntamiento de Gijon sobre continuar en el percibo del derecho de alcabalas y del 3 1 por 100 de las parroquias rurales.

Tambien fueron aprobados los dictámenes siguientes, de la comision de Marina, opinando:

Primero. Que se apruebe la providencia del Gobierno por la que declaró el sueldo doble al brigadier de la armada, mayor general interino de ella, D. Antonio Pilon.

Segundo. Que Doña Micaela de Hoces no tiene derecho al aumento de viudedad que solicita.

Y tercero. Que se pase al Gobierno la solicitud de Juan Martinez Picazo sobre abono de premios de constancia.

Se aprobaron dos dictámenes de la comision de Instruccion pública, opinando en el primero que el Gobierno tiene facultades, con arreglo á la letra y espíritu del art. 128 del reglamento de instruccion pública, para acceder á la solicitud que hace la Direccion general de estudios sobre que se designe para jardin botánico el huerto contiguo y que pertenecia al convento suprimido de dominicos de la ciudad de Valencia; y proponiendo en el segundo se recomiende á la Junta nacional del Crédito público el pago de las pensiones de los maestros de primeras letras de niños pobres en esta córte.

Se aprobó tambien un dictámen de la comision de Guerra opinando se pida al Gobierno informe acerca de una representacion de la Diputacion provincial de Va-

lladolid sobre cierta excepcion de quintas con respecto al reemplazo de 1818 y 1819.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una consulta del Gobierno acerca de si por regla general pueden los Ayuntamientos en cada año nombrar nuevo secretario sin sujecion á lo prevenido en el art. 21, capítulo I del decreto de las Córtes de 23 de Junio de 1813.

Para la comision de Correccion de estilo fué nombrado el Sr. Galiano en lugar del Sr. Saavedra; para la de Guerra, el Sr. Infante; para la de Milicias Nacionales, el Sr. Riego; para la que debe informar sobre el estado del Reino, los Sres. Melo y Vega Infanzon; para la especial encargada de examinar la Memoria del Secretario de Estado, en lugar del Sr. Valdés, el Sr. Argüelles; para la de Procedimientos militares, el Sr. Infante, y para la de Caminos y Canales, el Sr. Ojero.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de Hacienda, en que proponia que el crédito de D. Pedro Olavarría, del comercio de Bilbao, se considerase en igual caso que los caudales procedentes de América, de que hizo uso la Junta superior de Cádiz, y que por lo mismo debia ser reintegrado por Tesorería como verdadero depósito.

El Sr. *Marau* recomendó especialísimamente este negocio, haciendo presentes los servicios y padecimientos singulares del interesado, y lo sagrado de su crédito, por el cual habia quedado sumergido en la indigencia.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Además del conocimiento que me ha dado este expediente en la comision, conozco el negocio en su origen. El Sr. Vigodet echó mano de algunas partidas que conducia el buque en que se hallaba esta suma, perteneciente á Olavarría, á virtud de la autorizacion que para ello tuvo, librando despues contra Tesorería, en el supuesto de que no tenia otro recurso para sostenerse en aquellas provincias. Me consta tambien que este sugeto ha sufrido en su fortuna una pérdida considerable á causa de haber sido comprendido en la causa de Renovales. Así, yo no puedo menos de apoyar lo que ha dicho el Sr. Marau; y como individuo de la comision, diré que hay otros casos de igual naturaleza, y que además este expediente viene instruido por el Gobierno y la Tesorería general. Yo me alegraria de que hubiera medio de evitar la desgracia casi cierta de su familia entera, y que las Córtes usaran de su benignidad con este individuo; no obstante, la comision en este asunto ha sido sumamente circunspecta y no ha hecho más que cumplir con su deber »

El Sr. *Sanchez* manifestó que las razones especiales alegadas á favor de Olavarría debian merecer la consideracion de las Córtes; pero no por eso podian olvidarse de que habria otros muchos individuos en idéntico caso, puesto que en tiempo de la guerra de la Independencia la Junta superior de Cádiz se apoderó de diversos caudales que existian en la Depositaria de Indias, pertenecientes á individuos á quienes tal vez se causaron con este proceder iguales perjuicios que á Olavarría: que las Córtes anteriores, reconociendo lo privilegiado de estos créditos, los declararon de absoluta preferencia, y aun

designaron una cantidad de 10 millones anuales para su extincion, y que ninguna otra cosa podia hacerse con aquel interesado que el incluirlo en este cobro.

Contestó el Sr. *Zulueta* que el caso en que se encontraba Olavarria era muy particular, y diferente del en que se hallaron los dueños de caudales existentes en la Depositaria de Cádiz, porque estos pertenecian en la mayor parte á interesados que vivian en país ocupado por el enemigo, y no solo no podian disfrutarlos por entonces, sino que se ignoraba la conducta política de cada uno de ellos, al paso que á Olavarria se le habian arrancado de las manos (por decirlo así), y constituido con este hecho la ruina de un patriota de los más beneméritos.

El Sr. **BELDA**: Creo que el Sr. Zulueta ha padecido una equivocacion en decir que en Cádiz se echó mano en aquellas circunstancias extraordinarias de los caudales pertenecientes á individuos que se hallaban en país ocupado por el enemigo, porque tambien se usó de caudales de particulares que estaban en países completamente libres. Yo puedo asegurar que esto se hizo con los que se hallaban en Valencia, que no fué ocupada hasta dos años despues. Es verdad que despues se les mandó devolver todo aquello que se les habia tomado; pero el resultado fué que no se les devolvió nada, porque la Tesorería no podia atender al pago de estas cantidades.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Se leyó el siguiente:

«La comision Eclesiástica ha examinado las dos indicaciones del Sr. Diputado Villanueva, dirigidas á que se exterminen de todo punto los excesivos gastos que con motivo de ciertas funciones eclesiásticas suelen hacerse de los fondos comunes de los pueblos, ó de las cofradías, ó á costa de los vecinos, con ruina de las familias, con distraccion de los caudales públicos y con detrimento de la paz y del órden y de las buenas costumbres.

Penetrada la comision de las sólidas razones en que se apoya esta súplica, y de que accediendo á ella las Córtes harán á todo el Reino en general, y á cada uno de los pueblos y aun de los vecinos de ellos, especialmente á los medianos y á los pobres, un incalculable beneficio de que los priva el desconocimiento de su verdadero interés, no puede menos de recomendar á la ilustrada piedad de las Córtes la aprobacion de los siguientes artículos:

1.º Dígase al Gobierno que bajo la más estrecha responsabilidad de las autoridades á quienes corresponda, prohíba severamente, en cumplimiento de lo mandado por los cánones, constituciones sinodales y leyes del Reino, los refrescos y otros obsequios y agasajos semejantes, de cualquiera clase, que con motivo de fiestas ó solemnidades eclesiásticas se hacen á los individuos de cofradías ú otros cuerpos, ó á todos los vecinos, así por los Ayuntamientos, como por los mayordomos ú otras personas que bajo cualquiera denominacion tengan á su cargo dirigir ó pagar á su costa ó de algun fondo comun alguna festividad eclesiástica.

2.º Los gastos interiores de la iglesia, que conviniere hacer en estas solemnidades á expensas de los fondos municipales, ó de las cofradías, ó de los mayordomos, ó de otros vecinos, se reducirán por el Prelado diocesano, de acuerdo con el jefe superior político, á lo necesario para el decoro del culto divino, sin que á nadie le sea

permitido exceder de esta tasa. Las Córtes lo resolverán así, ó como más sea de su agrado.

Madrid 21 de Junio de 1821.»

La actual comision, abundando en los mismos sentimientos de la anterior, y convencida de los males físicos y morales que producen los excesivos gastos de que se hace mérito en la proposicion del Sr. Villanueva, se conforma en un todo con el dictámen de la dicha comision anterior, recomendando de nuevo á las Córtes la aprobacion de los dos artículos que propone, con la adiccion de que donde se dice en el art. 2.º «con acuerdo del jefe político,» se ponga tambien «y oyendo antes al cura párroco.»

Leido el anterior dictámen, preguntó el Sr. *Quiñones* si era extensivo á Ultramar; á lo que contestó el Sr. *Argüelles* que la comision no lo habia especificado porque se ciñó solo al contexto de las proposiciones del Sr. Villanueva.

El Sr. **CORTÉS**: No puedo menos de aprobar el parecer de la comision; pero hallo un vacío todavía, del que no se trata especialmente, como yo deseara. Todo el mundo sabe que hay mayordomos, no solo en las cofradías de Santos y Santas, sino en las del Sacramento, y los gastos excesivos que hacen por no ser unos menos que otros. De esto nace que no hay mayordomía de cofradía en que no gaste el que menos (entre los píos se llama el devoto) 3 ó 4.000 rs; de lo que resultan dos cosas: si no hacen este gasto, se desacreditan piadosamente entre las gentes cuyos cortos conocimientos les llevan á creer que no corresponden como deben á la religion; y si hacen este gasto, se desacreditan entre los economistas y causan á sus familias notables daños. Por estas razones, opinaba que, si la comision lo tenia á bien, podia tratarse de las mayordomías, cuyos males son bien conocidos á todos, y siendo necesario contenerlos por otra ley, podria ahorrarse la multiplicacion de éstas, insertándolo en ésta por otro artículo adicional.»

El Sr. *Gil Orduña* expuso que la comision abundaba en las mismas ideas que el Sr. Cortés, pero que creia haber provisto de remedio á los males de que justamente se quejaba, con el contexto del mismo dictámen, en el supuesto de que se decia en él que se formase un reglamento que limitase en estas funciones toda clase de gastos, reduciéndolos á lo justo y puramente indispensable.

Contestó el Sr. *Cortés* que dejándose la formacion de estos reglamentos al cuidado de los Prelados eclesiásticos, tarde ó nunca se harian.

El Sr. **ARGUELLES**: Los señores de la comision Eclesiástica, tal vez por una especie de delicadeza de que por su estado no pueden prescindir, y que hasta cierto punto es excusable por la clase á que pertenecen, no se atreven á manifestar una cosa que en mi boca no parecerá tan mal, y la expondré con el objeto de facilitar la aprobacion del presente dictámen como una medida provisional; medida que en nada perjudicará á lo que el Sr. Cortés ha dicho, á cuyo modo de pensar me refiero.

Ha dicho S. S. que dejándose el cuidado de estos reglamentos á los Prelados eclesiásticos, tarde ó nunca se harán; y yo propongo que desde luego nos ocupemos en saber cuáles son las cofradías que pesan sobre los fondos de los pueblos, y cuáles no. Para esto, establézcase una visita ó especie de exámen de qué corporaciones son las de esta clase; con qué órden fueron establecidas, y qué abusos se notan con perjuicio del bien general del pueblo. Yo no puedo menos de recomendar á las Córtes

esta medida, que debe desde luego curar, si no todos, á lo menos gran número de abusos. Hecho este exámen, la comision Eclesiástica, ó bien el Sr. Cortés, junto con otros Sres. Diputados, propondrá la medida oportuna y reclamada por la necesidad, para impedir la continuacion de unas corporaciones que un celo piadoso estableció, y que despues han hecho ver sus abusos lo gravosas que eran. Las Córtes, con solo haber oido que pesan sobre los fondos públicos municipales, están en la obligacion de tomar prontas medidas á fin de que éstos no se distraigan del objeto para que fueron establecidos. Es sumamente doloroso ver que hay pueblos en que sus fondos se invierten en gastos de cofradías, al mismo tiempo que no tienen un maestro de primeras letras, ni un cirujano, que son los objetos á que debe atenderse con los caudales municipales. Yo recuerdo á las Córtes la necesidad de adoptar esta medida, sin perjuicio de lo que el Sr. Cortés quiera proponer por vía de adición al dictámen que se discute, y que en mi concepto debe aprobarse.

El Sr. **FERRER**: El Sr. Quiñones ha hecho una indicacion muy interesante y oportuna, sobre hacer extensiva esta medida á Ultramar. Las Córtes no pueden formarse una idea de los abusos que se hacen en aquel país de estas cosas, sin más objeto que robar devotamente á aquellos infelices. Verdaderamente, todo hombre sensato que ha corrido las Américas, no ha hallado mayor tiranía en ellas que la que los curas ejercen. Yo he visitado pueblos del Perú, en que no hay más de 50 vecinos y tienen 13 cofradías, cuyos alféreces, ó sean mayordomos, iban vestidos el día de la fiesta del pueblo de casaca, sombrero y zapatos de plata maciza. Estos miserables, que estaban todo el año trabajando, no les alcanzaba su producto, despues de pagar la capitacion, para los gastos que tienen que hacer en tales funciones. Se ha escogitado el mejor medio de robar á aquellos infelices; por lo que seria sumamente conveniente que esta medida se hiciese extensiva á aquellas provincias.»

Varios señores se opusieron á que se hiciese semejante adición, respecto á que las leyes y decretos de las Córtes comprendían á todos los puntos de la Monarquía; y aunque el Sr. *Cuevas* expuso que le parecia existir un decreto por el cual se determinaba que no todas las resoluciones fuesen extensivas á Ultramar, no se acordó cosa alguna sobre este asunto, y se aprobó el dictámen, mandándose pasar á la comision la adición siguiente, de los Sres. Gil Orduña, Septien y Prat:

«Que desde ahora se prohíba á los Ayuntamientos toda cuestacion en sus respectivos pueblos, ni en el campo, con el objeto de subvenir á los gastos de funciones de iglesia, bien sean de cofradías ó de cualquier otro origen.»

A la comision de Hacienda se pasó la proposicion que sigue, de los Sres. Marau, Salvá, Torre, Ferrer (D. Joaquín) y Alava:

«Pedimos á las Córtes que en atencion al heróico patriotismo de D. Pedro Olavarría, y sus acreditados sacrificios por la causa de la libertad, se dignen acordar la anticipacion que tengan á bien para el pago del crédito justamente reclamado por el mismo.»

Se leyó, y mandó pasar á la comision Eclesiástica, el siguiente proyecto de decreto, de los Sres. Buruaga,

Infante, Domenech, Septien, Velasco, Sanz de Villavieja y Rico:

«No se puede dudar que las Juntas diocesanas establecidas en cada uno de los obispados para hacer la distribucion de las dotaciones al clero y á las iglesias con arreglo á las bases aprobadas por las Córtes, deben haber llenado sus deberes y cesar en sus funciones, en atencion á que solo están autorizadas á este efecto para el año de 1821, segun consta del decreto de las Córtes de 29 de Junio, núm. 68 del mismo año. Este decreto, despues de haber designado la forma y modo con que debe formarse la Junta diocesana en cada uno de los obispados, en su art. 4.º dice:

«Esta queda por este año autorizada por las Córtes para que reuniendo las tazmías y notas de los frutos pertenecientes al medio diezmo y primicia, de cualquiera clase que sean y cualesquiera que hayan sido sus perceptores, consigne y vaya dando á los partícipes eclesiásticos y fábricas la parte que les corresponda de los frutos vencidos y ganados por ellos, al tenor de lo que hayan percibido en el quinquenio último, etc.»

Seria gastar el tiempo en balde y no hacer la justicia debida á la ilustracion del Congreso, empeñarse en probar que el dicho decreto fué provisional, así en cuanto á las reglas para la formacion de estas Juntas, como para las bases de distribucion que designa. El tiempo y circunstancias de su formacion en los últimos momentos de la legislatura, y la urgencia de tan importante negocio, darian testimonio de esta verdad, que sancionó el mismo vinculando su duracion al año de su creacion. Este se ha cumplido, y por consiguiente, así las Juntas actuales como las bases de distribucion han caducado, pues ha cesado la autorizacion de la ley. Por tanto, y tocándose ya muy de cerca el tiempo de recaudar y administrar el medio diezmo de lana y corderos para el año de 22, parece es llegado el caso de que las Córtes provean á la mayor brevedad sobre la primera parte, á saber, nuevas y estables reglas para la formacion de las Juntas diocesanas, dejando para el proyecto general del clero las que pertenecen al orden y justicia de la distribucion del medio diezmo. En su virtud, presentamos el proyecto siguiente, para que las Córtes, tomándolo en consideracion, tengan á bien pasarlo á una comision que con la urgencia que exige la gravedad del asunto ofrezca su dictámen á la deliberacion de las mismas:

*Proyecto de decreto.*

Artículo 1.º La formacion de la Junta diocesana proveniente por los artículos 10 y 11 del decreto de 29 de Junio, número 68, se hará por eleccion; y á este fin, los cabildos catedrales elegirán de su seno, por mayoría absoluta de votos, dos diputados, y uno las iglesias colegiadas. Si en alguna diócesis hubiere dos ó más iglesias de esta clase, cada una elegirá en la misma forma un individuo de su seno, remitirá los nombres de éstos á su propio Obispo, quien á presencia de los dos diputados del cabildo catedral y curas de la capital, usará de la suerte entre los elegidos, y el primero que ésta designe será individuo de la Junta.

Art. 2.º Del mismo modo, los párrocos de cada una de las diócesis elegirán á pluralidad absoluta de votos los seis de su clase y un beneficiado que han de ser diputados de la Junta diocesana; y al efecto, los curas de cada uno de los partidos de judicatura de primera instancia se reunirán en la respectiva capital en el día 1.º de Mayo próximo, y presididos por el cura más antiguo

de la misma y el alcalde constitucional, nombrarán de entre sí mismos dos escrutadores y un secretario, y en seguida elegirán en la forma dicha un elector por su partido.

Art. 3.º Por párrocos para este efecto se entienden también los vicarios perpétuos, y aquellos beneficiados que exclusivamente y sin dependencia ejercen por sí la cura de almas.

Art. 4.º Si alguno de los dichos en los artículos 2.º y 3.º estuviere imposibilitado, ya física, ya moralmente, para asistir á la capital de su partido, podrá remitir su voto cerrado á la Junta, ó dar poder bastante á cualquier sacerdote secular para que comparezca en su nombre.

Art. 5.º Como los límites de las diócesis en la actualidad no convienen con los de las provincias, servirán de regla y base para estas elecciones los de las primeras: de suerte que cada uno de los párrocos vote en su diócesis, aunque sean *nullius*, y aun cuando el pueblo de su residencia pertenezca á otra provincia.

Art. 6.º En el caso que alguno ó algunos pueblos de un mismo partido pertenezcan á diferentes diócesis, sus párrocos se reunirán para el efecto de la elección al partido más inmediato que esté clavado en su obispado; y si los pueblos así reunidos llegasen á 3.000 vecinos, entonces nombrarán dos electores.

Art. 7.º En las diócesis que no lleguen á seis partidos, se elegirán dos electores por cada uno de ellos; y en las que no pasen de tres, se omitirá el nombramiento de electores, y reunidos en la misma forma todos los párrocos en la capital de la diócesis, elegirán los individuos que han de componer su Junta diocesana.

Art. 8.º A los electores de partido se les dará un certificado, expresivo de su nombramiento, firmado por el presidente y secretario de la Junta respectiva, y con él se presentarán en el día 15 de Mayo á su Obispo en la capital de la diócesis, ó en donde resida, dentro de la misma; y en el caso que esté vacante el obispado, lo harán á su gobernador.

Art. 9.º En el día 16 de Mayo se celebrará una junta preparatoria de todos los electores de partido, que presidirán el Rdo. Obispo por sí ó persona que nombre al efecto (con exclusion de su vicario general ó provisor) y el alcalde constitucional, en la que reconocidas las certificaciones de los electores, se pasará despues al nombramiento de dos escrutadores y un secretario de entre los mismos.

Art. 10. En el día próximo siguiente se volverán á reunir los electores á la hora que señale el presidente, y procederán á la elección de los seis párrocos y un beneficiado diputados de la Junta diocesana, que se deberá instalar en el día 15 de Junio próximo.

Art. 11. Además de los siete diputados se elegirán también tres suplentes para casos de muerte ó imposibilidad absoluta de los propietarios, y los cabildos catedrales elegirán también uno. En el primer caso, uno de los tres suplentes ha de ser beneficiado.

Art. 12. Para evitar la confusion que pudiera ocasionar la intervencion de las actuales Juntas diocesanas en las rentas del año presente, y para proveer desde luego sin perjuicio alguno á la recaudacion y administracion del medio diezmo de corderos y demás de este ramo, que está tan próximo, se autoriza á los párrocos para que en union con los Ayuntamientos recauden y administren por sí estos diezmos en la forma que crean más ventajosa y conveniente, dando cuenta y razon á la Junta diocesana luego que sea instalada, y bajo su responsabilidad.

Art. 13. Queda derogado cuanto previene el decreto de 29 de Junio, núm. 68, en la parte que no está conforme con el presente.»

Se leyó un dictámen de la comision de Marina acerca de la propuesta del intendente del departamento de Cádiz para que se le conceda tiempo indeterminado para despachar los ajustes de los individuos de este ramo; y en seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Siempre será bueno anunciar al Congreso, para que no se crea que se propone una novedad, á lo que se reduce este expediente. Hay ya un plazo señalado, pasado el cual no puede el Crédito público admitir liquidaciones, y resulta que en la marina son impracticables dentro de dicho término. La cuenta de los marinos es una cuenta particular, porque á todo el que entra en el servicio de la armada se le forma un asiento y se le lleva una cuenta que dura todo el tiempo de su servicio. No tiene otro periodo que ser ajustado de remate ó no: desde que está ajustado de remate se abre otra nueva cuenta, y hasta otro ajuste total no se vuelve á hacer ninguno; de manera que hay personas vagando diez ó doce años por el mundo y su cuenta nunca está acabada. Lu marina, por una desgracia incomprendible y por la naturaleza del servicio, nunca ha estado pagada. No hay que atribuirlo á este sistema: en el pasado era lo mismo. Hace cuarenta y un años que sirvo, y nunca he estado pagado, y como á mí sucede á casi todos, resultando que el individuo que navega, por todas partes va recibiendo á buena cuenta, cuando tiene la fortuna de hallar quien se lo dé, y el resultado es que hay personas que no existen ni se sabe dónde están, y otros á distancias que no puede haber llegado el decreto á su noticia. Las contadurías no han ajustado. Dar un tiempo ilimitado, trae inconvenientes. Así, la comision, conciliando todos los extremos, ha creído que no hay razon para que un individuo sin arte ni parte quede, no solo privado de su sueldo y condenado á servir á su costa toda su vida, sino sin el derecho que señaló la Nacion para indemnizarlo; y la comision ha creído preciso dividir la diferencia, que es decir que las contadurías de marina, bajo de responsabilidad, despachen cuantas cuentas puedan despachar hasta esa época, y envíen á la Tesorería lista de los no ajustados, porque hay algunos que estarán en la luna ó en el cielo, pensando prudentemente, ó en otra parte, y no habrá quien reclame por ellos. Así, dejar esa puerta abierta es un mal, y por esto se toma un término medio. Ajústense por las contadurías los créditos que existen hasta Junio, y luego envíense á la Tesorería general para que los cancelen, y remítanse listas de los demás, para que las Córtes determinen y quede admisible su crédito. La mayor parte la Nacion lo ahorra por este medio.

He llamado la atencion de las Córtes sobre este asunto, para que resuelvan con conocimiento, porque aun que parece sencillo, no lo es.»

El Sr. *Sanchez* expuso que convendria oír sobre este punto á la comision de Visita del Crédito público; y habiéndose conformado los señores individuos de la de Marina, pasó á ella su dictámen.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de Hacienda, proponiendo que pasase al Gobierno, para el

uso conducente, la exposicion del cabildo catedral de Ciudad-Rodrigo sobre que se le permita percibir los productos de los prédios rústicos y urbanos del mismo cabildo; y la de D. Lázaro Barabino sobre reintegro de 8.500 rs.

El Sr. Rico advirtió que habia un decreto de las Córtes sobre este particular, y el Sr. Falcó añadió que era el de 29 de Junio, en que se resolvian todas estas dudas; y habiendo anunciado algunos señores que podia pasar el expediente á la comision Eclesiástica, dijo

El Sr. ARGUELLES: Como este es un negocio que tanto ha excitado el celo de todos los Sres. Diputados y llamado la atencion pública, yo volveré á insistir en que es indiferente que esa pretension pase al Gobierno, aunque apoyaré que pase, porque algun curso se le ha de dar. Lo que sí me parece absolutamente inútil es el que pase á la comision Eclesiástica, porque en su vista es bien seguro que ésta no variará de la opinion buena ó mala que haya formado sobre este negocio. Esa es una queja de unos partícipes de diezmos, y quejas de esta especie, pendientes en la comision Eclesiástica, han obligado á ésta á meditar una medida muy análoga á la que en ella se propone. El cabildo que representa, lo que quiere es que se suprima el subsidio impuesto al clero, y mañana ú otro día, cuando la comision presente sus ideas, verá el Congreso cuál es la opinion de la comision en este particular. Es necesario que el Congreso no pierda de vista que las reclamaciones que se han hecho, tanto por los Sres. Diputados como por personas de fuera, han sido dirigidas principalmente en favor de los párrocos, á quienes se les da la preferencia entre todos los partícipes de diezmos. En tiempo oportuno se verá que estas reclamaciones serán tan justas como se quiera; pero no nos dejemos alucinar previniéndonos contra medidas que hay que tomar, muy terribles, si se quiere, pero consiguientes en un estado en que todas las clases están experimentando el peso de las reformas. El Congreso no puede ignorar que la Nacion ha estado pagando, por un cómputo no exagerado, más de 600 millones anuales de contribucion directa para mantener el culto y el clero. Esta suma habrá tenido alguna rebaja en estos últimos años; pero tambien la han tenido todos los demás productos de la industria y demás fuentes de la riqueza pública.

Así que, sin que yo trate de que se desatienda la reclamacion de los canónigos de Ciudad-Rodrigo ni otras de esta naturaleza, es preciso que tengamos entendido que los primeros que deben presentarse en primera línea á la atencion del Congreso deben ser los párrocos, que son los que preferentemente han llamado la de todos los Sres. Diputados, porque ellos son en efecto los encargados de la principal obligacion y trabajo del clero, que es la cura de almas. Pero debo hacer presente al Congreso que la dificultad es mayor de lo que se cree, porque la contribucion existe, y si no se ha hecho efectiva, no es culpa de las Córtes, sino de los encargados de la recaudacion y reparto. El medio diezmo se ha aumentado con lo que correspondia percibir á los partícipes legos y al Estado, y tiempo llegará en que se demuestre que hay bastante con el remanente para la congrua de los eclesiásticos seculares. No debe confundirse esto con la dificultad que hay de que la distribucion se haga bien. Así que, sin anticipar cuestiones que deben suspenderse para cuando oportunamente nos ocupemos de su discusion, digo que este expediente ó puede pasar al Gobierno ó á la comision Eclesiástica; en la inteligencia de que, mal ó bien, ésta tiene ya formada su

idea sobre el particular, y la presentará mañana ú otro día, reservándose para entonces el hablar con más extension en la materia.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Se mandó pasar á la Eclesiástica la proposicion siguiente, del Sr. Prado:

«Hace mucho tiempo que se desea en España la abolicion de las jurisdicciones *vere nullius*, quedando sola y expedita la ordinaria de los Rdos. Obispos, entorpecida y contrariada á cada paso por aquellas. Para lograr tan justa y apetecida supresion, el Gobierno, segun indicó el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en la Memoria leida á las Córtes, tiene ya en buen estado los datos y trabajos preparatorios, y ha obtenido una formal declaracion del Santo Padre, de estar dispuesto á prestarse á las variaciones que fuesen convenientes á la novedad de las circunstancias, á la economía de las cosas eclesiásticas y al bien de la Iglesia española, y pronto, por consiguiente, á concertar, en union con nuestra córte, la tan suspirada abolicion; y á fin de que ésta se verifique con la brevedad que exigen imperiosamente las circunstancias, pido á las Córtes acuerden se diga al Gobierno que proceda desde luego á concertar amistosamente con Su Santidad la indicada supresion, sin aguardar para ello á que se realice el arreglo del clero y fije el número de Obispos que deba haber.»

A la comision de Ultramar, la que sigue, del señor Ibarra:

«Al presentar mis poderes, hice presente al Congreso que por haberse declarado de hecho independiente la provincia de Goatemala, por la cual habia sido electo Diputado para las actuales Córtes, y carecer además de las correspondientes instrucciones, me parecia que á lo menos por ahora no debia asistir á las sesiones del Congreso; pero no habiéndose tomado esto en consideracion todavia, pido de nuevo á las Córtes que se sirvan concederme su licencia para retirarme de su seno.»

A la Eclesiástica, la que sigue, de los Sres. Serrano y Lillo:

«Que las autoridades políticas, bajo de su responsabilidad, venzan todos los obstáculos que se opongan por los eclesiásticos á lo acordado por las Córtes acerca de las cofradías y mayordomías.»

A la de Hacienda, la del Sr. Sanchez, que dice así:

«Que respecto á que la guarnicion de Ceuta percibe hoy sus caudales de la tesorería de ejército de Cádiz, queden desde luego extinguidos el ministerio, contaduría principal y tesorería de ejército de dicha primera plaza, estableciéndose desde luego en ella un solo pagador, conforme al plan administrativo de Hacienda militar, con uno ó dos comisarios de guerra, si se estiman suficientes.»

Se tuvo por primera lectura la que se hizo de la proposicion siguiente, del mismo Sr. Sanchez:

«Debiendo pensar en cuantas economías sea posible

hacer, pido que la comision Eclesiástica examine si es absolutamente necesaria la continuacion del obispado y cabildo de Ceuta, que son á cargo del Estado; y no siéndolo, se impetren las Bulas de supresion.»

Se dió cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Valencia, acompañando el sumario instruido por los acaecimientos de la noche del 17 de Marzo, é insistiendo en la disolucion de aquel cuerpo de artillería y en que se exija la responsabilidad al jefe político y al comandante general, Conde de Almodóvar.

El Sr. *Falcó* expuso que esta exposicion debia pasar á la comision de Casos de responsabilidad, y en seguida dijo

El Sr. **SALVÁ**: Es indisputable que este expediente tiene que pasar á la comision de Casos de responsabilidad, porque los mismos interesados lo piden; pero mediante á que en la comision especial nombrada de resultas de los desagradables sucesos ocurridos en Valencia en la noche del 17 de Marzo, existe una adiccion, que me parece hizo el Sr. Oliver, dirigida á que se propongan medidas oportunas para mejorar la situacion de aquella capital, entiendo debe pasar antes á esta comision. La situacion de Valencia ha variado muy poco, pues aunque la agitacion ha calmado aparentemente, el fuego arde mal encubierto entre las cenizas. Acaba de suceder en un pueblo muy respetable de aquella provincia, en Gandía, que todos los patriotas han sido expelidos de él, y el alcalde constitucional ha tenido que pedir tropa para protegerlos y restablecer el orden. En Valencia se está promoviendo una convulsion de distinta naturaleza. Yo quisiera, por lo mismo, que ese expediente pasase á la comision especial, para que oyendo, si gusta, al Secretario del Despacho de la Guerra, proponga medidas capaces de prevenir las desgracias que amenazan á aquella capital, en cuyo caso tendré muchisimo gusto en asistir á la comision, y expondré lo que me parezca más conveniente; y luego que examine este expediente la comision especial, podrá pasar á la de los Casos de responsabilidad »

Las Córtes se conformaron con la propuesta del señor Salvá.

Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las proposiciones siguientes:

A la de Hacienda, la de los Sres. Gonzalez Ron y Sarabia, sobre abolicion del año económico, y que todo sueldo sea líquido, sin descuento alguno. (*Véase la sesion del 25 de Marzo.*)

A la de Guerra, la de los Sres. Infante, Lillo, Sanchez, Salvá, Grases, Belda y Benito, sobre que no sigan incorporados en los cuerpos de Casa Real los jefes ú oficiales extranjeros que no tengan carta de ciudadano. (*Véase ídem.*)

A la Eclesiástica, la del Sr. Pacheco para que se declare no haber en la Iglesia más jurisdiccion que la de los Obispos. (*Véase la sesion del 18.*)

A la misma, la del Sr. Buey sobre que en toda la Monarquía se guarden uniforme y puntualmente los capítulos I y VII de la sesion 24 del Concilio de Trento, acerca de reformation del matrimonio, y los ordenamientos y rúbricas del ritual romano. (*Véase la sesion del 25 de ídem.*)

A la de Caminos y Canales, la de los Sres. Ladron de Guevara y Cano sobre que se continúen las obras

nacionales de los puertos del Pico y Menga. (*Véase ídem.*)

A la de Diputaciones provinciales, con urgencia, la del Sr. Murfi sobre el establecimiento de un juzgado de primera instancia en la villa de Santa Cruz de Tenerife. (*Véase ídem.*)

A la de Guerra, la del Sr. Herrera Bustamante sobre que se suspenda la promocion á brigadieres y oficiales generales, como no sea de escala en los cuerpos facultativos.

A la propia comision, la del mismo señor sobre arreglo de retiros militares y supresion de habilitados. (*Véase ídem.*)

A la primera de Legislacion, la del Sr. Taboada sobre que se supriman las vacaciones con el nombre de fiestas de concejo. (*Véase ídem.*)

Se leyó por segunda vez otra proposicion del señor Velasco (*Véase la sesion del 25 de Marzo*) sobre que se suprima el oficio de Gregorio VII de 25 de Mayo; y para fundarla dijo

El Sr. **VELASCO**: He denunciado al Congreso el oficio de San Gregorio, Papa VII de este nombre, y esta denuncia no ha tenido otro objeto que el de hacer ver que no puede continuar la lectura de un oficio que ataca los derechos de las Naciones; y yo aseguro al Congreso que no podia ser capaz de otro desígnio.

La curia romana, que despues de ochocientos años ha ofrecido multiplicados ejemplos de poca ilustracion, esta curia ha llegado á llenar el plan que su política le habia inspirado en el oficio del Papa San Gregorio VII, que contiene las lecciones y oraciones, es decir, lo que pertenece particularmente al objeto del culto de este santo. Entre todos los hechos de esta naturaleza que manchan desgraciadamente las hermosas páginas de la historia eclesiástica, el oficio de San Gregorio VII se debe mirar como el primero, porque la política de Roma, apurando todos sus recursos por un largo espacio de siglos, habia puesto en uso todos los medios para poder sostener el edificio de la Monarquía absoluta que habia establecido, que no hubiera podido establecerse sino en un tiempo en que la ignorancia era general, y que no se constituyó sino por la debilidad de aquellos que debian haber sido los primeros en emplear toda su fuerza para impedir empresas que un día habian de ser funestas á la Iglesia y no poco perjudiciales á la España. Hasta el año de 1722 la córte de Roma se habia sostenido; pero por el rezo de Gregorio VII, la córte de Roma llevó la pretension hasta querer canonizar los desórdenes. Sí, Señor: se canonizan los desórdenes, los excesos, las empresas poco honrosas á la misma córte de Roma, y que tarde ó temprano le habian de ser funestas. No es difícil conocer que hay una injusticia en hacer responsable á la religion de los abusos de aquellos que debieran haber mirado como su primera obligacion mantenerla en el estado de pureza y simplicidad admirable de los primeros siglos; pero al fin, como ya he dicho en este mismo lugar otra vez, la injusticia de hacer responder á la religion católica de la conducta de sus ministros es fácilmente conocida, pero no es evitada sino de pocos. Se sabe que los pretendidos partidarios de la razon hallan en esta conducta de la córte de Roma las armas para desacreditar nuestra religion, empleando sus talentos contra una obra que parecia estar destinada para defenderla. Yo apelo á todos los que han leído, y convendrán conmigo en que desgraciadamente la política, la conducta de la córte de Roma es su fuerte, es el me-

dio que emplean para seducir á aquellos que hacen valer una frase por una razon, que no conocen bien todas las distancias que hay entre una institucion y los abusos introducidos. Así que, el interés de la religion católica, el interés, de la piedad reclama imperiosamente que en el siglo XIX no se permitan por la lectura de un oficio que tiene un carácter sagrado, unos principios y máximas que no habrá en el Congreso uno que no convenga conmigo en que van derechamente á destruir los primeros elementos del orden social. El Estado, Señor, está interesado en la supresion de este oficio, como yo demostraré cuando llegue el día, y hablaré con más extension sobre este asunto. Todo el mundo sabe la influencia que tiene el clero sobre el pueblo: así que, debe por todos los medios impedirse que el clero adopte máximas que no estén en conformidad con el sentir del Gobierno. ¿Y cómo el clero podrá dejar de resentirse de estas máximas tan contrarias al derecho social, cuando se permite que los eclesiásticos crean como un deber, como una obligacion, meditar unas lecciones en que se extienden, se propagan las máximas más contrarias á la sociedad?

En estas lecciones se dice: «Gregorio obró inspirado por el espíritu de Dios: entre los Papas que ha habido, no hubo uno que más haya padecido por la libertad de la Iglesia: este es un Papa que la Providencia y el cielo pusieron como un muro para defender á Israel. Este es un hombre justo que por la causa de la Iglesia padeció persecuciones extraordinarias; y este mismo hombre fué el que excomulgó al Emperador Enrique IV, el que le depuso de su Imperio, y el que descargó á todos sus pueblos de la obligacion de la fidelidad del juramento que le habian prestado.» Si esto es un error; si en el siglo XIX no hay una persona que pueda dejar de confesar que tales principios no pueden entrar en el círculo de la razon, ¿por qué se ha de permitir que los clérigos tengan obligacion de rezar un oficio donde se predicen tan perniciosas máximas; que los eclesiásticos hayan de mirar como objeto de piedad una mentira, un error, unas máximas que no pertenecen sino á la ignorancia del siglo que las vió nacer? Si la verdad es la sola que debe respetarse; si la verdad es la sola que debe imitarse y leerse, ¿por qué se permite que los eclesiásticos, que deben ser los primeros en prevenir á los pueblos contra la mentira, hayan de autorizarla? Tales son, Señor, los principios que me han llevado á denunciar el oficio de Gregorio VII; y si el Congreso tiene á bien admitir á discusion mi proposicion, yo me reservo hablar más extensamente, sin faltar ni al decoro ni á la dignidad que se debe á la primera autoridad eclesiástica, porque estoy bien lejos de confundir la dignidad con los hombres que la ejercen. Yo bien sé que no se puede gritar por los abusos contra la dignidad, y sé tambien que los hombres, por justos que sean, están expuestos á extravíos, y no pueden jamás los ejemplos mudar la naturaleza de las cosas.»

Se mandó pasar la anterior proposicion á la comision Eclesiástica.

Se leyó tambien por segunda vez la del Sr. Falcó, reducida á que no se propongan recompensas pecuniarias por servicios patrióticos. Apoyándola, dijo

El Sr. FALCÓ: Confieso que no soy aficionado á hacer proposiciones, mayormente habiendo expedientes

generales en la Secretaría y en las comisiones, en que están, digámoslo así, tácitamente embebidas cuantas puedan hacerse. Sin embargo, á consecuencia de haber oido cierto día unos dictámenes de la comision de Premios sobre otorgar algunos, no sé á qué sugetos, en razon de sus servicios patrióticos, me pareció oportuno hacer la proposicion que acaba de leerse, para recordar á las Córtes que esta comision de Premios ha sido nombrada á ejemplo de otra que con la misma denominacion y objeto hubo en las Córtes que han cesado; pero variadas las circunstancias, no puedo convenir en que siga enteramente sus pasos. Acabábase entonces de restablecer el sistema constitucional, y la Nacion parece que debia ser agradecida y aun generosa con los que arruinaron su fortuna con tan laudable objeto, y con los deudos más inmediatos de aquellos que sacrificaron hasta su misma existencia por rescatarnos á todos del cautiverio civil. Era esto, no tanto una muestra de gratitud nacional, cuanto una estricta y rigurosa indemnizacion. Pero ya no estamos en este caso, ni el estado lamentable del Erario público permite generosidades de esta especie. Así que, yo me opondré siempre á que se hagan en las actuales circunstancias, las cuales nos llaman imperiosamente á ser muy severos y económicos. Bien quisiera que las Córtes tuviesen á su disposicion premios y recompensas que prodigar á manos llenas á cuantos han merecido y merecen bien de la Pátria; pero ya que para ello notoriamente nos faltan las fuerzas, de que presentan un triste ejemplo los pueblos todos, que yacen oprimidos bajo el enorme peso de contribuciones que no pueden sobrellevar, todavía hay otros medios de recompensar el mérito, que no sean gravosos ó pecuniarios, y medios honrosísimos y muy gratos para los mismos interesados. Tales son los distintivos y condecoraciones, y el excitar al Gobierno y aun prevenirle que coloque oportunamente en los destinos ó empleos á los que sean acreedores á obtenerlos no menos por su acendrado patriotismo que por su notoria aptitud y conocida idoneidad y virtudes.

Las Córtes han dado ya un paso hácia este objeto, cuando dias pasados decretaron que fuese circunstancia indispensable para la provision de empleos la de recaer en sugetos que hubiesen dado pruebas positivas de adhesion al régimen actual; aunque yo hubiese querido, y lo indiqué entonces, que ya que tanto se estrechaba el círculo de las facultades del Gobierno, se hubiese añadido que jamás el mérito, la probidad y la aptitud individual fuesen postergadas á esta ni otras consideraciones cualesquiera. Señor, el patriotismo es de suyo modesto, porque es una virtud eminente, y el que la posee prefiere la satisfaccion de poseerla, y el consiguiente aprecio de sus conciudadanos, y el testimonio lisonjero de su conciencia, á cualquier recompensa ó don pecuniario que llega á poner en duda la existencia de la misma virtud, ó le rebaja por lo menos muchos quilates de su valor. Pero hay más aún: que este linaje de premios y recompensas en metálico, además de que excitan mil y mil emulaciones y celos, mueven y despiertan á otros muchos para hacer iguales solicitudes á título de un patriotismo que nada hay quizá más fácil de acreditar. Ejemplos de esta indole se habrán presentado en las anteriores Córtes, y yo no extendiendo mi proposicion á pedir que se examinen y revoquen muchas de las gracias ó premios que concedieron, ya por el aprecio que merecen los hechos y obras de aquel Congreso, ya tambien porque entre los agraciados no dudo que haya algunos patriotas verdaderos, muy dignos de disfrutar

las recompensas y mercedes que obtuvieron. Pero variadas las circunstancias, no estamos ya en el caso; y así, pido á las Córtes que tomen en consideracion la proposicion que he hecho, para que á nadie se recompense en adelante con pensiones en metálico, sino por otros medios menos gravosos al Erario, cuales son los que he indicado, y principalmente el de ser colocados en los empleos de administracion los que á sus servicios pa-

trióticos reunan las demás circunstancias y cualidades prevenidas por las leyes.»

Anunció el Sr. *Presidente* que en el dia inmediato se discutiría el dictámen de la comision de Libertad de imprenta sobre las dudas consultadas por la Junta protectora de la misma.

Se levantó la sesion.

Publicación del  
Congreso de los Diputados